



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA
MARINILLA

ESTADO No: 018

Relación de procesos que se notifican por anotación del estado No hoy 12/03/2021 a la hora de las 8:00 AM

No:	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	DETALLE
-----	------------	------------	-----------	---------

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

1	2020-00220-00	CASTAÑO HINCAPIE YESICA ALEXANDRA	PARRA RAMIREZ JUAN DAVID	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE
2	2021-00056-00	MURILLO MONTOYA ANGELA OMAIRA	SANCHEZ VALENCIA GUILLERMO ANTONIO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
3	2020-00211-00	PEREZ LONDOÑO LUZ ADRIANA	CARDENAS PAREJA WILLIAM ANDRES	ORDENA NOTIFICACION POR EMAIL

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

CANCELACIÓN DE AFECTACIÓN DE VIVIENDA

1	2021-00045-00	VASQUEZ TORO ELDA LUCIA	ARANDA GARCIA HECTOR LUBIAN	ADMITE
---	---------------	-------------------------	-----------------------------	--------

CURADURÍAS

1	2021-00060-00	BOTERO RAMIREZ YESICA PAOLA		REMITE POR ESPECIALIDAD
---	---------------	-----------------------------	--	-------------------------

LIQUIDATORIOS

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

1	2021-00041-00	VASQUEZ TORO ELDA LUCIA	ARANDA GARCIA HECTOR LUBIAN	ADMITE
---	---------------	-------------------------	-----------------------------	--------

OTROS

EJECUTIVO DE COSTAS

1	2021-00025-00	ALZATE RAMIREZ JESUS ANIBAL	BOTERO ROJAS MARIA CONSUELO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
---	---------------	-----------------------------	-----------------------------	---------------------------

SUCESIONES

SUCESIONES

1	2014-00689-00	FLOR MARINA MONTOYA CADAVID-CC 25214518	JORGE MIGUEL GIRALDO CASTAÑO-CC 6074365	AGREGA COMISORIO
2	2012-00382-00	GIRALDO CASTAÑO ANA JULIA	CAUSANTE CARLOS ARTURO GIRALDO CASTAÑO	AUTO DECIDE FRUTOS

VERBAL

DIVORCIO CONTENCIOSO

1	2021-00058-00	BASANTA NAVARRO SHIRLE INES	MENDOZA ANDRADE JAVIER ALBERTO	REMITE POR COMPETENCIA
---	---------------	-----------------------------	--------------------------------	------------------------



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA
MARINILLA

ESTADO No: 018

Relación de procesos que se notifican por anotación del estado No hoy 12/03/2021 a la hora de las 8:00 AM

No:	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	DETALLE
2	2020-00214-00	DAZA SERNA JOSE DARIO	NARANJO ARACELY DEL SOCORRO	PONE EN CONOCIMIENTO
3	2021-00016-00	MORALES RINCON JAIRO ARTURO	GARCIA SERNA LUZ EDILMA	AGOTA NOTIFICACION POR AVISO
4	2020-00163-00	MORENO MAIGUAL DIEGO FERNANDO	RINCON JARAMILLO MARIA FERNANDA	NOMBRA CURADOR
5	2019-00229-00	URREA GIRALDO LIVIA EUGENIA	GARCIA ARIAS LUIS EDUARDO	NOMBRA CURADOR AD LITEM
6	2020-00185-00	ZULUAGA CASTAÑO ALBA LUZ	GARRO LOPEZ ALVARO DE JESUS	REQUIERE

INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

1	2020-00104-00	COMISARIA DE FAMILIA DE GUATAPE	OSORIO TAMAYO ROYER ESTIVEN	AUTO CONCEDE AMPARO
2	2021-00059-00	ALARCA DIAZ DIEGO ALEJANDRO	GIRALDO VILLEGAS ELKIN DE JESUS Y OTROS	ADMITE
3	2020-00226-00	ATEHORTUA MIRA PAULA LIZETH	ECHEVERRY DE GARCIA LEONISA Y OTRO	ANUNCIA SENTENCIA ANTICIPADA

SEPARACIÓN DE BIENES

1	2021-00057-00	LOPEZ HINCAPIE MANUEL SALVADOR	ZULUAGA HINCAPIE MARIA ROSALBA	INADMITE
---	---------------	--------------------------------	--------------------------------	----------

VERBAL SUMARIO

ADJUDICACIÓN DE APOYO

1	2021-00044-00	CORDOBA CORREA DIANA NORELY	CORDOBA CORREA ADELDIRA AMPARO	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO
---	---------------	-----------------------------	--------------------------------	---------------------------

Total Procesos 20

CONSTANCIA DE FIJACION DEL ESTADO

Hoy 12/03/2021 Se Fijó en la secretaria del Juzgado, el anterior estado por un día a disposición de las partes los anteriores procesos se notifican de los autos de fecha: 11-mar.-21

LUIS FERNANDO RUIZ CESPEDES
Secretario(a)



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA
Doce de marzo de dos mil veintiuno

CONSTANCIA

Como las providencias que se notifican en los siguientes radicados son de carácter reservado al tenor de lo dispuesto por el art. 9 del decreto 806 de 2020 no se inserta en el estado, si requiere acceder a ella, pedirlo al correo j01prfmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co, con indicación de su nombre completo, identificación y parte que es en el proceso. (art 9 decreto 806 de 2020)

RADICADO
05-440-31-84-001-2021-00056-00

SANTIAGO GUTIERREZ CORREA
CITADOR



RADICADO. 05-440-31-84-001-2012-00382-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Once de marzo de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que se ha guardado silencio por los herederos frente a los requerimientos del 27 de enero de 2021 y 25 de febrero de 2021, en el sentido de que se informara si los títulos depositados a nombre de ANA JULIA GIRALDO CASTAÑO con radicados errados, información incompleta y otros tantos errores pertenecían a esta sucesión, sin embargo, como se recibió documento de parte de ESTHER JUDITH, AMPARO DEL SOCORRO Y MARIA ADELA GIRALDO CASTAÑO indicando que *“los depósitos de MARLENY GIRALDO CARVAJAL le corresponde por partes iguales a la heredera MARIA ADELA GIRALDO CASTAÑO y FRANCISCO LUIS GIRALDO CASTAÑO, así mismo los depósitos que hizo el señor LUIS CARLOS RAMIREZ ARCILA le corresponden a las herederas AMPARO DEL SOCORRO GIRALDO CASTAÑO y ROSA ANGELICA GIRALDO CASTAÑO.”* han de saber que en estos momentos se va a disponer la entrega del dinero depositado antes de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición -28 de diciembre de 2015-, el cual se somete a la regla del artículo 1395 numeral 3 del C.C. así:

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Fecha Constitución	Valor
413830000017273	21872242	NUBIA CECILIA SUAREZ RAMIREZ	21/09/2012	\$ 300.000,00
413830000017361	21872442	MARIA OFELIA MONTOYA CASTANO	08/10/2012	\$ 220.000,00
413830000017444	43794833	MARLENY GIRALDO CARVAJAL	29/10/2012	\$ 260.000,00
413830000017450	21872242	NUBIA CECILIA SUAREZ RAMIREZ	30/10/2012	\$ 300.000,00
413830000017669	43794833	MARLENY GIRALDO CARVAJAL	07/12/2012	\$ 260.000,00
413830000017806	21872242	NUBIA CECILIA SUAREZ RAMIREZ	02/01/2013	\$ 300.000,00
413830000017885	43794833	MARLENY GIRALDO CARVAJAL	16/01/2013	\$ 260.000,00
413830000018201	43794833	MARLENY GIRALDO CARVAJAL	06/03/2013	\$ 260.000,00
413830000018202	43794833	MARLENY GIRALDO CARVAJAL	06/03/2013	\$ 260.000,00
413830000018234	70753869	LUIS ALFONSO SOTO GONZALEZ	11/03/2013	\$ 250.000,00
413830000018268	21871739	MARTA G MONTOYA ZULUAGA	18/03/2013	\$ 40.000,00
413830000018316	70753869	LUIS ALFONSO SOTO GONZALEZ	01/04/2013	\$ 250.000,00
413830000018437	21481002	MARY SELENNY GOMEZ CASTANO	24/04/2013	\$ 450.000,00

Auto de sustanciación Radicado 2012-00382

413830000018462	70753869	LUIS ALFONSO SOTO GONZALEZ	30/04/2013	\$ 250.000,00
413830000018523	43794833	MARLENNY GIRALDO CARVAJAL	08/05/2013	\$ 260.000,00
413830000018680	70753869	LUIS ALFONSO SOTO GONZALEZ	06/06/2013	\$ 250.000,00
413830000018689	21481002	MARY SELENNY GOMEZ CASTANO	07/06/2013	\$ 450.000,00
413830000018751	43794833	MARLENNY GIRALDO CARVAJAL	17/06/2013	\$ 260.000,00
413830000018810	70753869	LUIS ALFONSO SOTO GONZALEZ	02/07/2013	\$ 180.000,00
413830000018949	1038407032	MARIA SHIRLEY ZULUAGA GALEANO	19/07/2013	\$ 185.000,00
413830000019007	70753869	LUIS ALFONSO SOTO GONZALEZ	30/07/2013	\$ 250.000,00
413830000019008	43794833	MARLENNY GIRALDO CARVAJAL	30/07/2013	\$ 260.000,00
413830000019061	21481002	MARY SELENNY GOMEZ CASTANO	06/08/2013	\$ 450.000,00
413830000019165	70906407	EDY ALEXANDER GIRALDO CARDONA	28/08/2013	\$ 1.800.000,00
413830000019217	70753869	LUIS ALFONSO SOTO GONZALES	04/09/2013	\$ 250.000,00
413830000019229	70903871	JOSE ARSENIO PAMPLONA HOYOS	05/09/2013	\$ 250.000,00
413830000019301	1038410066	DANILO GARCIA MARTINEZ	16/09/2013	\$ 90.800,00
413830000019305	70908100	GERARDO DE JESUS MARIN IDARRAGA	16/09/2013	\$ 180.000,00
413830000019340	70903871	JOSE ARSENIO PAMPLONA HOYOS	25/09/2013	\$ 250.000,00
413830000019393	70753869	LUIS ALFONSO SOTO GONZALEZ	02/10/2013	\$ 250.000,00
413830000019467	70906407	EDY ALEXANDER GIRALDO CARDONA	15/10/2013	\$ 1.200.000,00
413830000019479	21481002	MARY SELENNY GOMEZ CASTANO	18/10/2013	\$ 450.000,00
413830000019482	70908100	GERARDO DE JESUS MARIN IDARRAGA	21/10/2013	\$ 180.000,00
413830000019506	70903871	JOSE ARSENIO PAMPLONA HOYOS	25/10/2013	\$ 250.000,00
413830000019510	21872242	NUBIA CECILIA SUAREZ RAMIREZ	28/10/2013	\$ 300.000,00
413830000019537	70753869	LUIS ALFONSO SOTO GONZALEZ	31/10/2013	\$ 250.000,00
413830000019652	70908100	GERARDO DE JESUS MARIN IDARRAGA	18/11/2013	\$ 180.000,00
413830000019665	70902005	LUIS CARLOS RAMIREZ ARCILIA	22/11/2013	\$ 380.000,00
413830000019696	70903871	JOSE ARSENIO PAMPLONA HOYOS	28/11/2013	\$ 250.000,00
413830000019788	43468552	ROSA MARIA URREA SALAZAR	09/12/2013	\$ 100.000,00
413830000019868	70908100	GERARDO DE JESUS MARIN IDARRAGA	20/12/2013	\$ 180.000,00
413830000019897	70900005	LUIS CARLOS RAMIREZ ARCILA	24/12/2013	\$ 380.000,00
413830000019940	70903871	JOSE ARSENIO PAMPLONA HOYOS	02/01/2014	\$ 250.000,00
413830000020025	70908100	GERARDO DE JESUS MARIN IDARRAGA	20/01/2014	\$ 180.000,00
413830000020027	70902005	LUIS CARLOS RAMIREZ ARCILIA	20/01/2014	\$ 380.000,00
413830000020089	70753869	LUIS ALFONSO SOTO GONZALEZ	31/01/2014	\$ 710.000,00
413830000020097	70903871	JOSE ARSENIO PAMPLONA HOYOS	03/02/2014	\$ 180.000,00
413830000020098	21481002	MARY SELENNY GOMEZ CASTANO	03/02/2014	\$ 450.000,00
413830000020194	70902005	LUIS CARLOS RAMIREZ ARCILIA	20/02/2014	\$ 380.000,00
413830000020197	70908100	GERARDO DE JESUS MARIN IDARRAGA	20/02/2014	\$ 180.000,00
413830000020293	70903871	JOSE ARSENIO PAMPLONA HOYOS	06/03/2014	\$ 218.000,00
413830000020371	70908100	GERARDO DE JESUS MARIN IDARRAGA	20/03/2014	\$ 180.000,00
413830000020381	70902005	LUIS CARLOS RAMIREZ ARCILIA	25/03/2014	\$ 380.000,00
413830000020452	70903871	JOSE ARSENIO PAMPLONA HOYOS	07/04/2014	\$ 250.000,00
413830000020523	70902005	LUIS CARLOS RAMIREZ ARCILA	21/04/2014	\$ 380.000,00
413830000020528	70908100	GERARDO DE JESUS MARIN IDARRAGA	22/04/2014	\$ 180.000,00
413830000020576	70753869	LUIS ALFONSO SOTO GONZALEZ	30/04/2014	\$ 750.000,00

Auto de sustanciación Radicado 2012-00382

413830000020602	70903871	JOSE ARSENIO PAMPLONA HOYOS	07/05/2014	\$ 250.000,00
413830000020678	1038407032	MARIA SHIRLEY ZULUAGA GALEANO	19/05/2014	\$ 200.000,00
413830000020684	70902005	LUIS CARLOS RAMIREZ ARCILIA	21/05/2014	\$ 380.000,00
413830000020689	70908100	GERARDO DE JESUS MARIN IDARRAGA	22/05/2014	\$ 180.000,00
413830000020744	70753869	LUIS ALFONSO SOTO GONZALEZ	30/05/2014	\$ 250.000,00
413830000020790	70903871	JOSE ARSENIO PAMPLONA HOYOS	06/06/2014	\$ 250.000,00
413830000020871	70902005	LUIS CARLOS RAMIREZ ARCILIA	20/06/2014	\$ 380.000,00
413830000020872	70908100	GERARDO DE JESUS MARIN IDARRAGA	20/06/2014	\$ 180.000,00
413830000020965	70903871	JOSE ARSENIO PAMPLONA HOYOS	08/07/2014	\$ 250.000,00
413830000021043	1038407032	MARIA SHIRLEY ZULUAGA GALEANO	16/07/2014	\$ 200.000,00
413830000021063	70908100	GERARDO DE JESUS MARIN IDARRAGA	22/07/2014	\$ 180.000,00
413830000021064	70902005	LUIS CARLOS RAMIREZ ARCILA	22/07/2014	\$ 380.000,00
413830000021111	70753869	LUIS ALFONSO SOTO GONZALEZ	31/07/2014	\$ 435.000,00
413830000021309	21481002	MARY SELENNY GOMEZ CASTANO	19/08/2014	\$ 450.000,00
413830000021311	70902005	LUIS CARLOS RAMIREZ ARCILIA	20/08/2014	\$ 380.000,00
413830000021317	70908100	GERARDO DE JESUS MARIN IDARRAGA	22/08/2014	\$ 180.000,00
413830000021323	1038407032	MARIA SHIRLEY ZULUAGA GALEANO	26/08/2014	\$ 200.000,00
413830000021357	70753869	LUIS ALFONSO SOTO GONZALEZ	29/08/2014	\$ 250.000,00
413830000021421	70903871	JOSE ARSENIO PAMPLONA HOYOS	08/09/2014	\$ 250.000,00
413830000021505	70902005	LUIS CARLOS RAMIREZ ARCILIA	19/09/2014	\$ 380.000,00
413830000021509	70908100	GERARDO DE JESUS MARIN IDARRAGA	22/09/2014	\$ 180.000,00
413830000021594	70903871	JOSE ARSENIO PAMPLONA HOYOS	06/10/2014	\$ 250.000,00
413830000021681	70908100	GERARDO DE JESUS MARIN IDARRAGA	22/10/2014	\$ 180.000,00
413830000021686	70902005	LUIS CARLOS RAMIREZ ARCILIA	23/10/2014	\$ 380.000,00
413830000021743	70753869	LUIS ALFONSO SOTO GONZALEZ	31/10/2014	\$ 500.000,00
413830000021775	70903871	JOSE ARSENIO PAMPLENA HOYOS	06/11/2014	\$ 250.000,00
413830000021809	70078730	LUIS GUSTAVO IRAL ESCOBAR	11/11/2014	\$ 540.000,00
413830000021856	70908100	GERARDO DE JESUS MARIN IDARRAGA	21/11/2014	\$ 180.000,00
413830000021858	70902005	LUIS CARLOS RAMIREZ ARCILIA	21/11/2014	\$ 380.000,00
413830000022040	70903871	JOSE ARSENIO PAMPLONA HOYOS	15/12/2014	\$ 250.000,00
413830000022083	70908100	GERARDO DE JESUS MARIN IDARRAGA	22/12/2014	\$ 180.000,00
413830000022087	70902005	LUIS CARLOS RAMIREZ ARCILIA	22/12/2014	\$ 380.000,00
413830000022208	70903871	JOSE ARSENIO PAMPLONA HOYOS	13/01/2015	\$ 250.000,00
413830000022258	70908100	GERARDO MARIN IDARRAGA	22/01/2015	\$ 180.000,00
413830000022264	70902005	LUIS CARLOS RAMIREZ ARCILIA	23/01/2015	\$ 380.000,00
413830000022371	70903871	JOSE ARSENIO PAMPLONA HOYOS	06/02/2015	\$ 250.000,00
413830000022436	70908100	GERARDO MARIN IDARRAGA	23/02/2015	\$ 180.000,00
413830000022440	70902005	LUIS CARLOS RAMIREZ ARCILIA	23/02/2015	\$ 380.000,00
413830000022606	70902005	LUIS CARLOS RAMIREZ ARCILIA	20/03/2015	\$ 380.000,00
413830000022611	70908100	GERARDO MARIN IDARRAGA	24/03/2015	\$ 180.000,00
413830000022689	70903871	JOSE ARSENIO PAMPLONA HOYOS	07/04/2015	\$ 250.000,00
413830000022767	70902005	LUIS CARLOS RAMIREZ ARCILIA	22/04/2015	\$ 380.000,00
413830000022773	70908100	GERARDO MARIN IDARRAGA	23/04/2015	\$ 180.000,00
413830000022909	43468552	ROSA MARIA URREA SALAZAR	15/05/2015	\$ 100.000,00

413830000022919	70903871	JOSE ARSENIO PAMPLONA HOYOS	15/05/2015	\$ 250.000,00
413830000022936	70908100	GERARDO DE JESUS MARIN IDARRAGA	22/05/2015	\$ 180.000,00
413830000022937	70902005	LUIS CARLOS RAMIREZ ARCILIA	22/05/2015	\$ 380.000,00
413830000023069	43468552	ROSA MARIA URREA SALAZAR	11/06/2015	\$ 100.000,00
413830000023072	70903871	JOSE ARSENIO PAMPLONA HOYOS	12/06/2015	\$ 250.000,00
413830000023106	70902005	LUIS CARLOS RAMIREZ ARCILIA	22/06/2015	\$ 380.000,00
413830000023111	70908100	GERARDO MARIN IDARRAGA	23/06/2015	\$ 180.000,00
413830000023254	70903871	JOSE ARSENIO PAMPLONA HOYOS	14/07/2015	\$ 250.000,00
413830000023255	43468552	ROSA MARIA URREA SALAZAR	14/07/2015	\$ 100.000,00
413830000023305	70908100	GERARDO MARIN IDARRAGA	23/07/2015	\$ 180.000,00
413830000023306	70902005	LUIS CARLOS RAMIREZ ARCILIA	23/07/2015	\$ 380.000,00
413830000023404	43468552	ROSA MARIA URREA SALAZAR	10/08/2015	\$ 100.000,00
413830000023405	70903871	JOSE ARSENIO PAMPLONA HOYOS	10/08/2015	\$ 250.000,00
413830000023471	70908100	GERARDO DE JESUS MARIN IDARRAGA	24/08/2015	\$ 180.000,00
413830000023472	70902005	LUIS CARLOS RAMIREZ ARCILIA	24/08/2015	\$ 380.000,00
413830000023599	43468552	ROSA MARIA URREA SALAZAR	09/09/2015	\$ 100.000,00
413830000023627	70903871	JOSE ARSENIO PAMPLONA HOYOS	18/09/2015	\$ 250.000,00
413830000023632	70902005	LUIS CARLOS RAMIREZ ARCILIA	21/09/2015	\$ 380.000,00
413830000023659	70908100	GERARDO MARIN IDARRAGA	25/09/2015	\$ 180.000,00
413830000023754	43468552	ROSA MARIA URREA SALAZAR	13/10/2015	\$ 100.000,00
413830000023766	70903871	JOSE ARSENIO PAMPLONA HOYOS	14/10/2015	\$ 250.000,00
413830000023788	70902005	LUIS CARLOS RAMIREZ ARCILIA	22/10/2015	\$ 380.000,00
413830000023793	70908100	GERARDO MARIN IDARRAGA	26/10/2015	\$ 180.000,00
413830000023983	43468552	ROSA MARIA URREA SALAZAR	17/11/2015	\$ 100.000,00
413830000023992	70903871	JOSE ARSENIO PAMPLONA HOYOS	18/11/2015	\$ 220.000,00
413830000024005	70902005	LUIS CARLOS RAMIREZ ARCILIA	23/11/2015	\$ 380.000,00
413830000024013	70908100	GERARDO MARIN IDARRAGA	25/11/2015	\$ 180.000,00
413830000024114	43468552	ROSA MARIA URREA SALAZAR	10/12/2015	\$ 100.000,00
413830000024119	70903871	JOSE ARSENIO PAMPLONA HOYOS	11/12/2015	\$ 250.000,00
413830000024164	70902005	LUIS CARLOS RAMIREZ ARCILIA	22/12/2015	\$ 380.000,00
413830000024194	70908100	GERARDO MARIN IDARRAGA	28/12/2015	\$ 180.000,00

TOTAL A ENTREGAR: \$ 34.118.800

1. En primer lugar, se aclara que los títulos resaltados en gris ya se dispuso su entrega en providencias anteriores, por los que serán excluidos de esta decisión.

En segundo lugar, en esta sucesión, fueron reconocidos en total 10 asignatarios, teniendo la Doctora MARTHA HENAO DE GOMEZ con T.P 16.749 del C.S de la J poder para recibir los frutos representados en títulos judiciales conferido por los herederos:

1. ANA JULIA GIRALDO DE PINEDA

2. MARIA SOLEDAD GIRALDO DE CASTAÑO
3. MARIA OFELIA GIRALDO DE QUINTERO
4. ROSA ANGELICA GIRALDO CASTAÑO
5. MARTA INES GIRALDO DE RAMIREZ
6. FRANCISCO LUIS GIRALDO CASTAÑO
7. WILSON FERNEY GIRALDO SERNA quien actúa como heredero de la estirpe de JUAN GABRIEL GIRALDO CASTAÑO y como apoderado general de GUILLERMO ANDRES Y EDGAR ARMANDO GIRALDO SERNA también sucesores de este de cujus.

Mientras que las señoras ESTER JUDITH, AMPARO DEL SOCORRO Y MARIA ADELA GIRALDO CASTAÑO fueron representadas por otro abogado.

A. Así las cosas, le corresponderá de la anterior suma dineraria a cada asignatario el valor de \$3.411.880 siéndole entregado a la Doctora MARTHA HENAO DE GOMEZ con T.P 16.749 del C.S de la J y que representa a los primeros 7 adjudicatarios la suma total de \$23.883.160 más el título que fue ordenado entregarle en proveído del 24 de enero de 2020 N°4130000019165 representados en los siguientes depósitos judiciales

Titulo	Cedula	NOMBRE DEPOSITANTE	FECHA	VALOR
413830000017273	21872242	NUBIA CECILIA SUAREZ RAMIREZ	21/09/2012	\$300.000,00
413830000017361	21872442	MARIA OFELIA MONTOYA CASTANO	8/10/2012	\$220.000,00
413830000017444	43794833	MARLENY GIRALDO CARVAJAL	29/10/2012	\$260.000,00
413830000017450	21872242	NUBIA CECILIA SUAREZ RAMIREZ	30/10/2012	\$300.000,00
413830000017669	43794833	MARLENY GIRALDO CARVAJAL	7/12/2012	\$260.000,00
413830000017806	21872242	NUBIA CECILIA SUAREZ RAMIREZ	2/01/2013	\$300.000,00
413830000017885	43794833	MARLENY GIRALDO CARVAJAL	16/01/2013	\$260.000,00
413830000018201	43794833	MARLENY GIRALDO CARVAJAL	6/03/2013	\$260.000,00
413830000018202	43794833	MARLENY GIRALDO CARVAJAL	6/03/2013	\$260.000,00
413830000018234	70753869	LUIS ALFONSO SOTO GONZALEZ	11/03/2013	\$250.000,00
413830000018268	21871739	MARTA G MONTOYA ZULUAGA	18/03/2013	\$40.000,00
413830000018316	70753869	LUIS ALFONSO SOTO GONZALEZ	1/04/2013	\$250.000,00
413830000018437	21481002	MARY SELENNY GOMEZ CASTANO	24/04/2013	\$450.000,00
413830000018462	70753869	LUIS ALFONSO SOTO GONZALEZ	30/04/2013	\$250.000,00
413830000018523	43794833	MARLENNY GIRALDO CARVAJAL	8/05/2013	\$260.000,00
413830000018680	70753869	LUIS ALFONSO SOTO GONZALEZ	6/06/2013	\$250.000,00
413830000018689	21481002	MARY SELENNY GOMEZ CASTANO	7/06/2013	\$450.000,00
413830000018751	43794833	MARLENNY GIRALDO CARVAJAL	17/06/2013	\$260.000,00
413830000018810	70753869	LUIS ALFONSO SOTO GONZALEZ	2/07/2013	\$180.000,00
413830000018949	1038407032	MARIA SHIRLEY ZULUAGA GALEANO	19/07/2013	\$185.000,00

413830000019007	70753869	LUIS ALFONSO SOTO GONZALEZ	30/07/2013	\$250.000,00
413830000019008	43794833	MARLENY GIRALDO CARVAJAL	30/07/2013	\$260.000,00
413830000019061	21481002	MARY SELENNY GOMEZ CASTANO	6/08/2013	\$450.000,00
413830000019217	70753869	LUIS ALFONSO SOTO GONZALES	4/09/2013	\$250.000,00
413830000019229	70903871	JOSE ARSENIO PAMPLONA HOYOS	5/09/2013	\$250.000,00
413830000019301	1038410066	DANILO GARCIA MARTINEZ	16/09/2013	\$90.800,00
413830000019305	70908100	GERARDO DE JESUS MARIN IDARRAGA	16/09/2013	\$180.000,00
413830000019340	70903871	JOSE ARSENIO PAMPLONA HOYOS	25/09/2013	\$250.000,00
413830000019393	70753869	LUIS ALFONSO SOTO GONZALEZ	2/10/2013	\$250.000,00
413830000019479	21481002	MARY SELENNY GOMEZ CASTANO	18/10/2013	\$450.000,00
413830000019482	70908100	GERARDO DE JESUS MARIN IDARRAGA	21/10/2013	\$180.000,00
413830000019506	70903871	JOSE ARSENIO PAMPLONA HOYOS	25/10/2013	\$250.000,00
413830000019510	21872242	NUBIA CECILIA SUAREZ RAMIREZ	28/10/2013	\$300.000,00
413830000019537	70753869	LUIS ALFONSO SOTO GONZALEZ	31/10/2013	\$250.000,00
413830000019652	70908100	GERARDO DE JESUS MARIN IDARRAGA	18/11/2013	\$180.000,00
413830000019665	70902005	LUIS CARLOS RAMIREZ ARCILIA	22/11/2013	\$380.000,00
413830000019696	70903871	JOSE ARSENIO PAMPLONA HOYOS	28/11/2013	\$250.000,00
413830000019788	43468552	ROSA MARIA URREA SALAZAR	9/12/2013	\$100.000,00
413830000019868	70908100	GERARDO DE JESUS MARIN IDARRAGA	20/12/2013	\$180.000,00
413830000019897	70900005	LUIS CARLOS RAMIREZ ARCILA	24/12/2013	\$380.000,00
413830000019940	70903871	JOSE ARSENIO PAMPLONA HOYOS	2/01/2014	\$250.000,00
413830000020025	70908100	GERARDO DE JESUS MARIN IDARRAGA	20/01/2014	\$180.000,00
413830000020027	70902005	LUIS CARLOS RAMIREZ ARCILIA	20/01/2014	\$380.000,00
413830000020089	70753869	LUIS ALFONSO SOTO GONZALEZ	31/01/2014	\$710.000,00
413830000020097	70903871	JOSE ARSENIO PAMPLONA HOYOS	3/02/2014	\$180.000,00
413830000020098	21481002	MARY SELENNY GOMEZ CASTANO	3/02/2014	\$450.000,00
413830000020194	70902005	LUIS CARLOS RAMIREZ ARCILIA	20/02/2014	\$380.000,00
413830000020197	70908100	GERARDO DE JESUS MARIN IDARRAGA	20/02/2014	\$180.000,00
413830000020293	70903871	JOSE ARSENIO PAMPLONA HOYOS	6/03/2014	\$218.000,00
413830000020371	70908100	GERARDO DE JESUS MARIN IDARRAGA	20/03/2014	\$180.000,00
413830000020381	70902005	LUIS CARLOS RAMIREZ ARCILIA	25/03/2014	\$380.000,00
413830000020452	70903871	JOSE ARSENIO PAMPLONA HOYOS	7/04/2014	\$250.000,00
413830000020523	70902005	LUIS CARLOS RAMIREZ ARCILA	21/04/2014	\$380.000,00
413830000020528	70908100	GERARDO DE JESUS MARIN IDARRAGA	22/04/2014	\$180.000,00
413830000020576	70753869	LUIS ALFONSO SOTO GONZALEZ	30/04/2014	\$750.000,00
413830000020602	70903871	JOSE ARSENIO PAMPLONA HOYOS	7/05/2014	\$250.000,00
413830000020678	1038407032	MARIA SHIRLEY ZULUAGA GALEANO	19/05/2014	\$200.000,00
413830000020684	70902005	LUIS CARLOS RAMIREZ ARCILIA	21/05/2014	\$380.000,00
413830000020689	70908100	GERARDO DE JESUS MARIN IDARRAGA	22/05/2014	\$180.000,00
413830000020744	70753869	LUIS ALFONSO SOTO GONZALEZ	30/05/2014	\$250.000,00
413830000020790	70903871	JOSE ARSENIO PAMPLONA HOYOS	6/06/2014	\$250.000,00
413830000020871	70902005	LUIS CARLOS RAMIREZ ARCILIA	20/06/2014	\$380.000,00
413830000020872	70908100	GERARDO DE JESUS MARIN IDARRAGA	20/06/2014	\$180.000,00
413830000020965	70903871	JOSE ARSENIO PAMPLONA HOYOS	8/07/2014	\$250.000,00
413830000021043	1038407032	MARIA SHIRLEY ZULUAGA GALEANO	16/07/2014	\$200.000,00
413830000021063	70908100	GERARDO DE JESUS MARIN IDARRAGA	22/07/2014	\$180.000,00
413830000021064	70902005	LUIS CARLOS RAMIREZ ARCILA	22/07/2014	\$380.000,00

413830000021111	70753869	LUIS ALFONSO SOTO GONZALEZ	31/07/2014	\$435.000,00
413830000021309	21481002	MARY SELENNY GOMEZ CASTANO	19/08/2014	\$450.000,00
413830000021311	70902005	LUIS CARLOS RAMIREZ ARCILIA	20/08/2014	\$380.000,00
413830000021317	70908100	GERARDO DE JESUS MARIN IDARRAGA	22/08/2014	\$180.000,00
413830000021323	1038407032	MARIA SHIRLEY ZULUAGA GALEANO	26/08/2014	\$200.000,00
413830000021357	70753869	LUIS ALFONSO SOTO GONZALEZ	29/08/2014	\$250.000,00
413830000021421	70903871	JOSE ARSENIO PAMPLONA HOYOS	8/09/2014	\$250.000,00
413830000021505	70902005	LUIS CARLOS RAMIREZ ARCILIA	19/09/2014	\$380.000,00
413830000021509	70908100	GERARDO DE JESUS MARIN IDARRAGA	22/09/2014	\$180.000,00
413830000021594	70903871	JOSE ARSENIO PAMPLONA HOYOS	6/10/2014	\$250.000,00
413830000021681	70908100	GERARDO DE JESUS MARIN IDARRAGA	22/10/2014	\$180.000,00
413830000021686	70902005	LUIS CARLOS RAMIREZ ARCILIA	23/10/2014	\$380.000,00
413830000021743	70753869	LUIS ALFONSO SOTO GONZALEZ	31/10/2014	\$500.000,00
413830000021775	70903871	JOSE ARSENIO PAMPLENA HOYOS	6/11/2014	\$250.000,00
413830000021809	70078730	LUIS GUSTAVO IRAL ESCOBAR	11/11/2014	\$540.000,00
413830000021856	70908100	GERARDO DE JESUS MARIN IDARRAGA	21/11/2014	\$180.000,00
413830000021858	70902005	LUIS CARLOS RAMIREZ ARCILIA	21/11/2014	\$380.000,00
TOTAL				\$23.868.800

Y se ORDENARÁ FRACCIONAR el siguiente título:

413830000022040	\$250.000	FRACCIONAMIENTO	\$14.360
			\$235.640

Para así entregarle a la referida abogada el título fraccionado de \$14.360 y completar el saldo restante de \$23.883.160.

B. En lo que atañe a las señoras ESTER JUDITH, AMPARO DEL SOCORRO Y MARIA ADELA GIRALDO CASTAÑO y como le corresponde a cada una la suma de \$3.411.880 se procederá así:

Para ESTER JUDITH GIRALDO CASTAÑO se le hará entrega de los siguientes depósitos judiciales:

Titulo	Cedula	NOMBRE DEPOSITANTE	FECHA	VALOR
413830000022083	70908100	GERARDO DE JESUS MARIN IDARRAGA	22/12/2014	\$180.000,00
413830000022087	70902005	LUIS CARLOS RAMIREZ ARCILIA	22/12/2014	\$380.000,00
413830000022208	70903871	JOSE ARSENIO PAMPLONA HOYOS	13/01/2015	\$250.000,00
413830000022258	70908100	GERARDO MARIN IDARRAGA	22/01/2015	\$180.000,00
413830000022264	70902005	LUIS CARLOS RAMIREZ ARCILIA	23/01/2015	\$380.000,00
413830000022371	70903871	JOSE ARSENIO PAMPLONA HOYOS	6/02/2015	\$250.000,00

413830000022436	70908100	GERARDO MARIN IDARRAGA	23/02/2015	\$180.000,00
413830000022440	70902005	LUIS CARLOS RAMIREZ ARCILIA	23/02/2015	\$380.000,00
413830000022606	70902005	LUIS CARLOS RAMIREZ ARCILIA	20/03/2015	\$380.000,00
413830000022611	70908100	GERARDO MARIN IDARRAGA	24/03/2015	\$180.000,00
413830000022689	70903871	JOSE ARSENIO PAMPLONA HOYOS	7/04/2015	\$250.000,00
413830000022767	70902005	LUIS CARLOS RAMIREZ ARCILIA	22/04/2015	\$380.000,00
TOTAL				\$3.370.000

Y se ORDENARÁ FRACCIONAR el siguiente título:

413830000022773	\$180.000	FRACCIONAMIENTO	\$41.880
			\$138.120

Para así entregarle a la referida señora el título fraccionado de \$41.880 y completar el saldo restante de \$3.411.880.

Para AMPARO DEL SOCORRO GIRALDO CASTAÑO se le hará entrega de los siguientes depósitos judiciales:

Titulo	Cedula	NOMBRE DEPOSITANTE	FECHA	VALOR
413830000022919	70903871	JOSE ARSENIO PAMPLONA HOYOS	15/05/2015	\$250.000,00
413830000022936	70908100	GERARDO DE JESUS MARIN IDARRAGA	22/05/2015	\$180.000,00
413830000022937	70902005	LUIS CARLOS RAMIREZ ARCILIA	22/05/2015	\$380.000,00
413830000023072	70903871	JOSE ARSENIO PAMPLONA HOYOS	12/06/2015	\$250.000,00
413830000023106	70902005	LUIS CARLOS RAMIREZ ARCILIA	22/06/2015	\$380.000,00
413830000023111	70908100	GERARDO MARIN IDARRAGA	23/06/2015	\$180.000,00
413830000023254	70903871	JOSE ARSENIO PAMPLONA HOYOS	14/07/2015	\$250.000,00
413830000023305	70908100	GERARDO MARIN IDARRAGA	23/07/2015	\$180.000,00
413830000023306	70902005	LUIS CARLOS RAMIREZ ARCILIA	23/07/2015	\$380.000,00
413830000023405	70903871	JOSE ARSENIO PAMPLONA HOYOS	10/08/2015	\$250.000,00
413830000023471	70908100	GERARDO DE JESUS MARIN IDARRAGA	24/08/2015	\$180.000,00
413830000023472	70902005	LUIS CARLOS RAMIREZ ARCILIA	24/08/2015	\$380.000,00
TOTAL				\$3.240.000

Y se ORDENARÁ FRACCIONAR el siguiente título:

413830000023627	\$250.000	FRACCIONAMIENTO	\$171.880
			\$78.120

Para así entregarle a AMPARO DEL SOCORRO GIRALDO CASTAÑO el título fraccionado de \$171.880 y completar el saldo restante de \$3.411.880.

Y finalmente, a la señora MARIA ADELA GIRALDO CASTAÑO se le hará entrega de los siguientes depósitos judiciales:

Titulo	Cedula	NOMBRE DEPOSITANTE	FECHA	VALOR
413830000023632	70902005	LUIS CARLOS RAMIREZ ARCILIA	21/09/2015	\$380.000,00
413830000023659	70908100	GERARDO MARIN IDARRAGA	25/09/2015	\$180.000,00
413830000023766	70903871	JOSE ARSENIO PAMPLONA HOYOS	14/10/2015	\$250.000,00
413830000023788	70902005	LUIS CARLOS RAMIREZ ARCILIA	22/10/2015	\$380.000,00
413830000023793	70908100	GERARDO MARIN IDARRAGA	26/10/2015	\$180.000,00
413830000023992	70903871	JOSE ARSENIO PAMPLONA HOYOS	18/11/2015	\$220.000,00
413830000024005	70902005	LUIS CARLOS RAMIREZ ARCILIA	23/11/2015	\$380.000,00
413830000024013	70908100	GERARDO MARIN IDARRAGA	25/11/2015	\$180.000,00
413830000024119	70903871	JOSE ARSENIO PAMPLONA HOYOS	11/12/2015	\$250.000,00
413830000024164	70902005	LUIS CARLOS RAMIREZ ARCILIA	22/12/2015	\$380.000,00
413830000024194	70908100	GERARDO MARIN IDARRAGA	28/12/2015	\$180.000,00
TOTAL				\$2.960.000

Más los depósitos resultantes fraccionados y completar el saldo restante de \$3.411.880 es decir:

413830000022040	\$250.000	LUEGO DE FRACCIONADO	\$235.640
413830000022773	\$180.000		\$138.120
413830000023627	\$250.000		\$78.120

2. Ahora bien, se procederá a resolver lo solicitado en el memorial del 3 de marzo de 2020 y en lo concernientes con los depósitos realizados por el señor LUIS CARLOS RAMIREZ ARCILA con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la partición así:

A. Señaló la togada que representa a ROSA ANGÉLICA GIRALDO CASTAÑO que en el certificado de M.I 018-48199 consta que ella canceló la hipoteca otorgada mediante escritura pública N° 694 del 7 de abril de la Notaría Única de Marinilla por la señora MARIA OFELIA MONTOYA CASTAÑO y para esa fecha de cancelación tal bien ya era de propiedad del señor REGINALDO DE JESUS HIDALGO GÓMEZ quien canceló el total de la obligación, pagó el capital y consignó los intereses, es decir \$3.770.000 que fueron los depositados en la cuenta del juzgado.

Al respecto se observa que efectivamente consta en la cuenta de depósitos judiciales que bajo el número 413830000025058 el señor REGINALDO DE JESUS HIDALGO GÓMEZ depositó la suma de \$3.770.000 y que para tal fecha, ya figuraba como propietario del inmueble con M.I 018-48199 por compra hecha a la señora MARIA OFELIA MONTOYA CASTAÑO, en igual sentido se señala allí que dicha señora constituyó hipoteca a favor del causante CARLOS ARTURO GIRALDO CASTAÑO mediante escritura pública N° 694 del 7 de abril de la Notaría Única de Marinilla, hipoteca que efectivamente le fue adjudicada a la señora ROSA ANGÉLICA GIRALDO CASTAÑO (ver literal e partida número nueve de la partición) por lo que se encuentra razonable lo dicho por su abogada, máxime que no recibió oposición y se ordenará la entrega del siguiente título a la citada profesional que la representa con facultad para recibir frutos (folio 599)

Titulo	Cedula	NOMBRE DEPOSITANTE	FECHA	VALOR
413830000025058	71583135	REGINALDO DE JESUS HIDALGO GOMEZ	22/06/2016	\$3.770.000

B. Agregó la abogada que los depósitos que reposan consignados por el señor LUIS CARLOS RAMIREZ ARCILA obedecen a la hipoteca constituida en escritura del 22 de marzo de 2012 de la Notaría Única de Marinilla quien debía \$21.000.000 que le fue adjudicado a la misma ROSA ANGELICA GIRALDO CASTAÑO y \$4.000.000 en letra de cambio adjudicada a AMPARO DEL SOCORRO GIRALDO CASTAÑO y expuso que el deudor consigno *“el resto de intereses que debía por el plazo de 46 meses y catorce días esto por valor de \$1.856.000 y cubrió todos los intereses adeudados por la letra de cambio, a razón del 2% mensual (\$80.000) en 46 meses, para un total de \$3.680.000”* y concluye que el valor de \$1.856.000 le pertenece a la señora ROSA ANGELICA GIRALDO CASTAÑO y \$3.680.000 a AMPARO DEL SOCORRO GIRALDO CASTAÑO.

Pues bien, al revisar la cuenta de depósitos judiciales, se constatan las siguientes consignaciones del señor LUIS CARLOS RAMIREZ ARCILA:

Titulo	Cedula	NOMBRE DEPOSITANTE	FECHA	VALOR
413830000024301	70902005	LUIS CARLOS RAMIREZ ARCILIA (sic)	25/01/2016	\$380.000
413830000024426	70902005	LUIS CARLOS RAMIREZ ARCILIA (sic)	23/02/2016	\$380.000
413830000024615	70902005	LUIS CARLOS RAMIREZ ARCILIA (sic)	28/03/2016	\$380.000
413830000024744	70902005	LUIS CARLOS RAMIREZ ARCILIA (sic)	22/04/2016	\$380.000
413830000024886	70902005	LUIS CARLOS RAMIREZ ARCILIA (sic)	20/05/2016	\$383.400
413830000025002	70902005	LUIS CARLOS RAMIREZ ARCILIA (sic)	08/06/2016	\$5.536.000.00

Así pues, se evidencia claridad respecto al título 25002 y se distribuirá de la manera solicitada por la abogada que representa a ROSA ANGELICA GIRALDO CASTAÑO, ya que no hubo oposición en tal sentido y respecto a los demás depósitos serán entregados teniendo en cuenta que según se señaló por la abogada, LUIS CARLOS RAMIREZ ARCILA pagaba por intereses de la letra la suma \$80.000 y siendo entonces claro que existen 5 depósitos de este señor diferentes al que ya se hizo referencia, le correspondería a ROSA ANGELICA GIRALDO CASTAÑO con la deducción por los intereses destinados a pagar la letra la suma de \$1.503.400 y 400.000 a AMPARO DEL SOCORRO GIRALDO CASTAÑO.

En resumen, para ROSA ANGELICA GIRALDO CASTAÑO se le entregarán los siguientes títulos que sumarán un total de \$3.359.400

Titulo	Cedula	NOMBRE DEPOSITANTE	FECHA	VALOR
413830000024301	70902005	LUIS CARLOS RAMIREZ ARCILIA (sic)	25/01/2016	\$380.000
413830000024426	70902005	LUIS CARLOS RAMIREZ ARCILIA (sic)	23/02/2016	\$380.000
413830000024615	70902005	LUIS CARLOS RAMIREZ ARCILIA (sic)	28/03/2016	\$380.000
413830000024744	70902005	LUIS CARLOS RAMIREZ ARCILIA (sic)	22/04/2016	\$380.000
413830000024886	70902005	LUIS CARLOS RAMIREZ ARCILIA (sic)	20/05/2016	\$383.400
TOTAL				\$1.903.400

Mas \$1.456.000 que se obtendrá del fraccionamiento del siguiente título:

413830000025002	\$5.536.000.00	FRACCIONAMIENTO	\$1.456.000
			\$4.080.000

Y se ordena la entrega del título que resulte FRACCIONADO por valor de \$4.080.000 a la señora AMPARO DEL SOCORRO GIRALDO CASTAÑO.

Se advierte que los títulos de ROSA ANGELICA GIRALDO CASTAÑO, serán elaborados a nombre de la Doctora MARTHA HENAO DE GOMEZ con T.P 16.749 del C.S de la J a quien le otorgó facultad para recibir frutos.

De esta manera queda solucionada la entrega de gran cantidad de depósitos que aparecían consignados y se REQUIERE nuevamente a las partes a fin que

informen y aclaren lo atinente a los restantes depósitos consignados con posterioridad al 28 de diciembre de 2015 de los que no se conoce su origen o propongan alguna fórmula para hacer la entrega.

Recuérdese por la Secretaría al momento de elaborar los títulos, que el identificado con N°413830000031583 por valor de \$3.626.000 ya fue ordenada su entrega a la abogada MARTHA HENAO DE GOMEZ con T.P 16.749 del C.S de la J en auto del 17 de septiembre de 2018 y por tanto deberá elaborarse en esta oportunidad si no se hubiere hecho.

Este auto se enviará al correo personal de abogada y partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE



FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ



JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1cebaf2fdaba4ee5cd8fa9a763995c6c5ef53a917566ba2266a2d9d63fbfe14

Documento generado en 11/03/2021 03:21:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05-440-31-84-001-2014-00689-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Once de marzo de dos mil veintiuno

De conformidad con el art. 40 del c. G. P, se ordena agregar al expediente el despacho comisorio 010 emitido por este Juzgado, para la práctica de la diligencia de entrega, gestión realizada por la Inspección Municipal de Policía de San Carlos el día 19/02/2021 con oposición a ella.

En firme este auto se dará el trámite correspondiente a la admisibilidad o no de la oposición

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ



FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA
CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY
527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**1F2ECC9820E5C0781290FBFA26DB641D6072D09CC928F599047AF72B17BA
6AEC**

DOCUMENTO GENERADO EN 11/03/2021 03:21:30 PM

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)**



RADICADO 05-440-31-84-001-2019-00229-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Once de marzo de dos mil veintiuno

Vencido el término de la publicación en la secretaria del registro único de personas emplazadas, se procede a realizar el nombramiento de curador ad litem para representar al señor LUIS EDUARDO GARCIA ARIAS en calidad de parte demandada.

Para tal fin y por economía procesal, se nombra al (a) abogado (a) XUE LOPEZ BETANCUR portadora de la T.P 322.826 del CSJ, el cual puede ubicarse en la dirección electrónica xuelopezb.abogada@gmail.com como curador ad litem para representar al señor LUIS EDUARDO GARCIA ARIAS en calidad de parte demandada.

Por el juzgado, se ORDENA REMITIR oficio dirigido al e mail de dicha abogada con adjunto de la demanda, advirtiéndole que “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14cbe61e02ce4a4c34376eb6b2fdd0d9be8e4c62280bf1078ce58491d87764

Documento generado en 11/03/2021 03:21:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05440-31-84-001-2020-00104-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Once de marzo de dos mil veintiuno

Se accede a lo solicitado por el demandado, por lo tanto, se CONCEDE el AMPARO DE POBREZA a favor del señor ROYER ESTIVEN OSORIO TAMAYO, dentro del presente proceso de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD – FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, el amparo no estará obligado a pagar costas, expensas u honorarios en virtud del amparo concedido y conforme al artículo 154 del CGP.

En consecuencia, se designa como apoderado al solicitante, al doctor ELKIN DE ANTONIO GOMEZ RAMIREZ, localizable en los correos electrónicos elkingomezr@hotmail.com y elkingomez503@gmail.com, para tal fin notifíquesele a través de dicho medio.

Remítase al correo electrónico del demandado el FUS.

NOTIFIQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
Juez



Firmado Por:

**FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b86119372b4010d7f5388c42e4e08682d3eccee925b04d84bbc0094fe6fc5585

Documento generado en 11/03/2021 03:21:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05-440-31-84-001-2020-00163-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Once de marzo de dos mil veintiuno

Vencido el término de la publicación en la secretaria del registro único de personas emplazadas, se procede a realizar el nombramiento de curador ad litem para representar a la señora MARIA FERNANDA RINCON JARAMILLO en calidad de parte demandada.

Para tal fin y por economía procesal, se nombra al (a) abogado (a) JUAN MANUEL MARTINEZ CARTAGENA portador de la T.P 281.816 del CSJ, el cual puede ubicarse en la dirección electrónica juanmanuelcartagena@hotmail.com como curador ad litem para representar a la señora MARIA FERNANDA RINCON JARAMILLO en calidad de parte demandada.

Por el juzgado, se ORDENA REMITIR oficio dirigido al e mail de dicho abogado con adjunto de la demanda, advirtiéndole que “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ec22364535899eb2fb20849cbb1cb2d126f75023ea3c8e03f61de7082bbbf

Documento generado en 11/03/2021 03:21:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05-440-31-84-001-2020-00185-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Once de marzo de dos mil veintiuno

Del estudio de las actuaciones surtidas en este proceso pese a lo dispuesto en los art. 78 y 167 del C.G.P, se observa que este se encuentra inactivo por causas no imputables a este Juzgado, pues el último pronunciamiento en el cuaderno principal fue relacionado con el perfeccionamiento de las medidas cautelares, la cual se surtió desde la fecha de recibo de la comunicación en el respectivo despacho judicial, estando pendiente que la parte actora gestione la notificación a la parte demandada de la acción impetrada en su contra, gestión exclusiva que debe agotar.

Frente a esta actitud pasiva se dispondrá dar inicio al trámite consagrado en el art. 317 del Código General del Proceso, esto es el denominado DESISTIMIENTO TACITO, pues como tener entre los asuntos activos del Juzgado uno que se caracteriza por la pasividad de la parte interesada y que impide su formación y conclusión con sentencia, por ello, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 317 de la ley 1564 de 2012, o C.G.P, se ordenará requerir a la parte solicitante que dentro del término de los 30 días siguientes, realice las gestiones tendientes a notificar de la existencia del proceso a la parte contraria, vencido ese término sin pronunciamiento, se entenderá desistida tácitamente la actuación.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA El anterior auto se notificó por Estados N° 18 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 12 de Marzo de 2021 La Secretaría certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4349a5cbb1eb94c529d6160453224333b82a5ca70ca32c8995efcb3f0347684a
Documento generado en 11/03/2021 03:21:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05-440-31-84-001-2020-00211-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Once de marzo de dos mil veintiuno

Por el juzgado y verificada que la citación para notificación personal fue exitosa, remítasele o compártasele inmediatamente al demandado copia íntegra del expediente para que pueda ejercer su derecho a la defensa.

Para tal fin, se le enviará al e mail andes2411@gmail.com lo anterior advirtiéndole el tiempo que cuenta para responder y que “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

235bc0a6a09eee6f9556073776d0c6fd21754895d931603c31d08d8c43d9881b

Documento generado en 11/03/2021 03:21:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05440-31-84-001-2020-00214-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Once de marzo de dos mil veintiuno

Se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta aportada por la entidad COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA, en la cual refieren no ser posible realizar el proceso de embargo, toda vez que el monto señalado en la cuenta no supera el límite de embargabilidad, conforme lo establecido por la Superintendencia Financiera en Circular 67 de octubre 8 de 2020.

Lo anterior para los fines que se consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE

**FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ**



Firmado Por:

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f423dda719ace1f348e98baca9eed403ea03bd12aafbf7d0d21e5ca6491a996a
Documento generado en 11/03/2021 03:21:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05-440-31-84-001-2020-00220-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Once de marzo de dos mil veintiuno

Conforme a las voces del artículo 301 del CGP ENTIENDASE NOTIFICADO por conducta concluyente al señor JUAN DAVID PARRA RAMÍREZ. En consecuencia, se le RECONOCE PERSONERÍA para representarlo a la Doctora MARIA EUGENIA BETANCUR RAMÍREZ con T.P 274.158 del CSJ en los términos y condiciones del poder conferido. El demandado podrá solicitar al e mail del despacho que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, vencidos los cuales les comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e8bd7613063f52e3b3445303728045b9d5997fa0bc24c098eba4700bcee2c2d

Documento generado en 11/03/2021 03:21:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05440-31-84-001-2020-00226-00

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE MARINILLA

Once de marzo de dos mil veintiuno

Vencido el término de traslado de la prueba de ADN, sin que se diera manifestación al respecto y en vista que no existe pruebas que practicar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 278 del CGP se ANUNCIA que se dictará sentencia anticipada, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

Juez



Firmado Por:

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

552d407b45a7a86a6897fc4a5aedbb8c604600a41a548358357a5a6222e428c

Documento generado en 11/03/2021 03:21:40 PM



Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05-440-31-84-001-2021-00016-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Once de marzo de dos mil veinte

Como se observa, se envió aviso al demandado a la dirección aportada para tal efecto, siendo recibida al igual que el citatorio, por la parte demandada, sea esta la razón para dar por agotada la notificación del demandado de la demanda verbal de cesaron de efectos civiles de matrimonio religioso instaurada en su contra.

Vencido el término de contestación de la parte demandada, se ha de continuar con las demás etapas del proceso.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ



FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA

**ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA
CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY
527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12**

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**D28913EDB93B68F29A93C3EC3C50623559E22E620E97009F13017DB6BA981
713**

DOCUMENTO GENERADO EN 11/03/2021 03:21:41 PM

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>**



Auto interlocutorio:	099
Radicado:	05-440-31-84-001-2021-00025-00
Proceso:	EJECUTIVO POR COSTAS
Demandante:	JESUS ANIBAL ALZATE RAMÍREZ
Ejecutado:	MARIA CONSUELO BOTERO ROJAS
Tema y subtemas:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA
Once de marzo de dos mil veintiuno

Subsanados dentro del término legal los requisitos advertidos por el Despacho, se advierte la presente demanda EJECUTIVA POR COSTAS, presentada por el señor JESUS ANIBAL ALZATE RAMÍREZ frente a la señora MARIA CONSUELO BOTERO ROJAS para el cobro de costas con ocasión de la sentencia proferida el día 19 de octubre por esta judicatura.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad liquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibídem prescribe que, presentada la demanda acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento de pago ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en aquél considere legal.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en favor de JESUS ANIBAL ALZATE RAMÍREZ, frente a MARIA CONSUELO BOTERO ROJAS por la suma de CIENTO CUATRO MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$104.438.00) por concepto de costas fijadas en providencia fechada el 19 de octubre de 2020 por esta judicatura

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda por el término de diez días al demandado, contados a partir de su notificación para que la conteste. La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que la demandante tenga opción de acercarse por medio virtuales a la práctica de la notificación.

TERCERO: De ser necesario, indáguese y téngase como canal digital de notificación de la parte demanda, el que figure en cualesquiera bases de datos públicas y privadas, así como en redes sociales (Par. 2° del artículo 8° del Dec. 806 de 2020)

CUARTO: CONCEDER a la parte ejecutada para pagar o proponer las excepciones de mérito a que hubiera lugar, de acuerdo con el artículo 442 del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

QUINTO: REQUERIR a la demandante a fin que de cumplimiento al numeral segundo de este proveído en el término de TREINTA DÍAS so pena de desistimiento tácito conforme al art 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE



FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA
El anterior auto se notificó por Estados N° 18 hoy a las 8:00
a. m. – Marinilla 12 de marzo de 2021

**La secretaría certifica que este auto se notifica por Estados
electrónicos.**

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1489E60E827923D17F87EEBCFA50E57D12A9B9AA025D1072309620074E7A67FF
DOCUMENTO GENERADO EN 11/03/2021 03:21:42 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA)



Auto interlocutorio:	100
Radicado:	05-440-31-84-001-2021-00041-00
Proceso:	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	ELDA LUCIA VASQUEZ TORO Y HECTOR LUBIAN ARANDA GARCÍA
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Once de marzo de dos mil veintiuno

Observa el Juzgado que la presente demanda, es una típica LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL ya que así puede inferirse del poder conferido y así la rotule **indebidamente la abogada** como una separación de bienes, ya que precisamente al haberse disuelto la sociedad conyugal con la sentencia de divorcio, se cumplió con el objeto de esa clase de procesos, así pues se admitirá la demanda instaurada por los señores ELDA LUCIA VASQUEZ TORO Y HECTOR LUBIAN ARANDA GARCÍA a través de apoderado, reúne los presupuestos legales que trata los art 82, 90 y 523 del C.G.P, razón por la cual el Juzgado Promiscuo de Familia de Marinilla, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ENTENDER Y ADMITIR la demanda como de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por los señores ELDA LUCÍA VASQUEZ TORO y HECTOR LUBIAN ARANDA GARCÍA a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: De ser necesario, además de lo expuesto, indáguese y téngase como canal digital de notificación de las partes, el que figure en cualquiera base de datos públicas y privadas, así como en redes sociales (Par. 2°, artículo 8° del Dec. 806 de 2020)

TERCERO: se ORDENA el emplazamiento de los terceros acreedores de la sociedad conyugal conforme lo dispuesto en inciso 5° del artículo 523 del CGP. Su publicación se realizará en FORMA VIRTUAL, TAL Y COMO LO DISPONE EL Dcto. 806 de 2020.

CUARTO: Se reconoce personería en la forma y términos del poder otorgado por las partes interesadas a la abogada XUE LÓPEZ BETANCUR identificada con

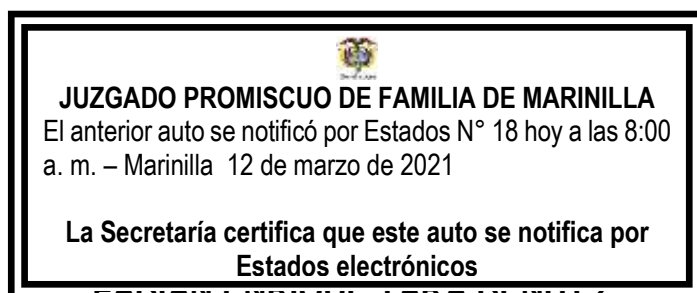
cédula de ciudadanía N° 1.040.044.048 y tarjeta profesional N° 322.826 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ



JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe62063915dc21dff9d3efc10d4701331ce278e86990e79af907f04c96e5339f

Documento generado en 11/03/2021 03:21:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05440 31 84 001 2021-00044-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Once de marzo de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta la entrevista realizada a la señora ADELCIRA AMPARO CORDOBA CORREA, la cual se pone en conocimiento de las partes por tres días, encuentra el despacho que se hace necesaria la designación de un curador ad litem que represente sus intereses al interior del proceso y vele por la igualdad procesal de dicha parte como principio rector del derecho adjetivo.

Para tal fin, se nombra al (a) abogado (a) ELKIN ANTONIO GOMEZ RAMIREZ con C.C 70.905.794 y T.P 150-104 del Consejo Superior de la Judicatura, el cual puede ubicarse en la dirección electrónica elkingomezr@hotmail.com o elkingomez503@gmail.com como curador del sujeto que presuntamente necesita apoyo ADELCIRA AMPARO CORDOBA CORREA.

Por el juzgado, se gestionará la notificación del (a) abogado (a) con adjunto de la demanda, advirtiéndole que "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA El anterior auto se notificó por Estados N° 18 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 12 de Marzo de 2021 La secretaria certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos.



Firmado Por:

**FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e8fb89f07c63e9c542913ed11e599377a7cbd37571e7cba914531b7e0c218c2

Documento generado en 11/03/2021 03:21:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Auto interlocutorio:	101
Radicado:	05-440-31-84-001-2021-00045-00
Proceso:	J.V CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA
Solicitante:	ELDA LUCÍA VASQUEZ TORO Y HECTOR LUBIAN ARANDA GARCÍA
Menores:	P.A.V y L.F.A.V
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA
Once de marzo de dos mil veintiuno

Como la acción cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 82 y 577 del Código General del Proceso, en armonía con la ley 70 de 1931, tendiente a la CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA constituido en favor de los menores P.A.V y L.F.A.V sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 018-110814 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla – Antioquia, por ello será admitida; en consecuencia de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Marinilla – Antioquia.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA tendiente a obtener la designación de curador Ad-hoc, con el cual se logre la CANCELACIÓN DEL PATRIMONIO DE FAMILIA constituido en beneficio de la familia Aranda Vásquez, sobre el bien inmueble distinguido matrícula inmobiliaria N° 018-110814 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla – Antioquia.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente asunto el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria, acorde con lo dispuesto en el artículo 577 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: De ser necesario, indáguese y téngase como canal digital de notificación de la parte demandada, el que figure en cualesquiera bases de datos públicas y privadas, así como en redes sociales (Par. 2°, artículo 8° del Dec. 806 de 2020).

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia al Comisario de Familia y al Agente del Ministerio Público, y darle traslado de la demanda a este último, conforme el artículo 87 y el artículo 95 de la ley 1098 de 2006

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE MARINILLA El anterior auto se notificó por Estados N° 18 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 12 de marzo de 2021. La secretaría certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos.
--

Firmado Por:

**FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11834f70cd921afae2c85d233ff7a71f6df54d58c76f0b3ef599cb5417d1c71c

Documento generado en 11/03/2021 03:21:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05440-31-84-001-2021-00057-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Once de marzo de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda de SEPARACIÓN DE BIENES instaurada por MANUEL SALVADOR LOPEZ HINCAPIE a través de apoderado judicial frente a MARIA ROSALBA ZULUAGA HINCAPIE, para que en el término de Cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Conforme el numeral 2° del artículo 82 del CGP, DEBERÁ la parte demandante indicar el número de identificación de la parte demandada.

SEGUNDO: A la luz de lo dispuesto en el numeral 74° del CGP y como optó por su otorgamiento tradicional, DEBERÁ la parte interesada aportar el poder con la presentación personal del poderdante o allegarlo otorgado mediante mensajes de datos desde su e mail, conforme las previsiones del artículo 5 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: DEBERÁ la parte demandante aportar el correspondiente registro matrimonio por las partes que acredite dicha unión, recordándose conforme al numeral 10° del artículo 78 y 173 del CGP, que el juez se abstendrá de ordenar la solicitud de pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite.

CUARTO: Conforme el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, DEBERÁ INDICAR los canales digitales para los efectos del proceso de las partes, ya que solo enuncia el email del apoderado judicial y demandado, pero no de los demás intervinientes (Demandante, Testigos, Demandado).

QUINTO: DEBERÁ INFORMAR la manera en que obtuvo el canal digital de la parte demandada y allegar evidencias que permitan determinar sin lugar a dudas que el canal digital corresponde al demandado (art. 8° Decreto 806 de 2020).

SEXTO: Conforme solicitarse el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° M.I 018-57656, ACLARARÁ la procedencia de dicha solicitud, por cuanto en el correspondiente Certificado de Libertad y Tradición figura como propietaria la señora ROSALBA ZULUAGA DE LOPEZ, persona diferente a la cónyuge indicada.

NOTIFÍQUESE



FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1b8ab3e958bbbc58ea1c365a014db7eb6196c4b7ad640881fe3f40302b8edd1

Documento generado en 11/03/2021 03:21:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio:	103
Radicado:	05-440-31-84-001-2021-00058-00
Proceso:	C.E.C.M.R
Demandante:	SHIRLE INES BASANTA NAVARRO
Demandado:	JAVIER ALBERTO MENDOZA ANDRADE
Tema y subtemas:	RECHAZO POR FALTA DE COMPETENCIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Once de marzo de dos mil veintiuno

Se recibió en esta agencia judicial proceso declarativo buscando sea declarado la cesación de efectos civiles de matrimonio católico celebrado entre los señores SHIRLE INES BASANTA NAVARRO y JAVIER ALBERTO MENDOZA ANDREADE, advirtiend que el domicilio de la parte demandante es Marinilla – Antioquia, señalando no conservase el domicilio común anterior por cuanto el mismo radica en Rionegro – Antioquia, además de referir el demandado se encuentra domiciliado en el Municipio de Magangué.

CONSIDERACIONES

El numeral 1 del artículo 22 del CGP señala que el juez de familia conoce en primera instancia, entre otros asuntos de:

“9. De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y de bienes ”

A su vez, el art. 28 de la misma obra determina la competencia territorial en esta clase de asuntos, indicando que será competente el juez que corresponda al último domicilio común anterior mientras el demandante lo conserve; en igual sentido, dicta por regla general, será competente el juez del domicilio del demandante al desconocerse el lugar del domicilio del demandado.

De acuerdo con los hechos expuestos por la parte demandante en el escrito de la demanda, se percibe que al no conservar el domicilio común anterior además de señalar como domicilio de la parte contraria el Municipio de Magangué, será competente el juez del domicilio del demandado, implica entonces, que de acuerdo al domicilio indicado, debe conocerlo el Juez de Familia del municipio del Magangué.

En definitiva, se ORDENARÁ la remisión inmediata del presente expediente a los JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO RIONEGRO REPARTO para que conozca el asunto, por radicar en dicha célula judicial su conocimiento.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR POR COMPETENCIA el presente proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO presentado por la señora SHIRLE INES BASANTA NAVARRO en contra de JAVIER ALBERTO MENDOZA ANDRADE.

SEGUNDO.- REMITIR la carpeta al JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAGANGUE-BOLIVAR-, conforme a lo previsto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE



FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



Firmado Por:

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cadb5c66f55d49d72abb4c2d78917979bdf9ccd0a7a1e4192661203a504b474
Documento generado en 11/03/2021 03:21:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio:	105
Radicado:	05440 31 84 001 2021-00059-00
Proceso:	VERBAL - INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Demandante:	DIEGO ALEJANDRO ALARCA DIAZ
Demandados:	HEREDOS DETERMINADOS DEL SEÑOR HECTOR DE JESUS GIRALDO VILLEGAS
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA
Once de marzo de dos mil veintiuno

Correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, promovida por DIEGO ALEJANDRO ALARCA DIAZ a través de apoderado judicial, en contra de los señores ELKIN DE JESUS, LEONEL DE JESUS y URIEL DE JESUS GIRALDO VILLEGAS y de la señora AURA ELISA VILLEGAS ROJAS en calidad de Herederos Determinados del señor HECTOR DE JESUS GIRALDO VILLEGAS.

CONSIDERACIONES

El señor DIEGO ALEJANDRO ALARCA DIAZ, a través de apoderado judicial interpone la presente demanda en contra de los señores ELKIN DE JESUS, LEONEL DE JESUS y URIEL DE JESUS GIRALDO VILLEGAS y de la señora AURA ELISA VILLEGAS ROJAS en calidad de Herederos Determinados del señor HECTOR DE JESUS GIRALDO VILLEGAS, para lo cual solicita prueba de ADN.

Así las cosas, reunidos como se encuentran entonces los presupuestos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, y la Ley 1060 de 2006, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, promovida por DIEGO ALEJANDRO ALARCA DIAZ, a través de apoderado judicial en contra de los señores ELKIN DE JESUS, LEONEL DE JESUS y URIEL DE JESUS GIRALDO VILLEGAS y de la señora AURA ELISA VILLEGAS ROJAS en calidad de Herederos Determinados del señor HECTOR DE JESUS GIRALDO VILLEGAS.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite VERBAL reglado en el artículo 368 y sucesivos del Código General del Proceso para los procesos verbales.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a su contestación; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos. La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de acercarse por medios virtuales a la práctica de la notificación.

CUARTO: Por economía procesal, SE DECRETA la práctica de la prueba del examen de genética con un índice de probabilidad superior al 99.9%, conforme al contenido del artículo 1° de la Ley 721 del 24 de diciembre de 2001. El examen se practicará por conducto del convenio celebrado entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Para tal efecto, el demandante y demandados deberán comparecer al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, del municipio que el Instituto indique, de Medellín Cra 65 # 80-325 (frente a la Terminal de Transporte Norte), en la fecha y hora que será fijada por el Despacho, acorde con el cronograma y disposiciones de la institución, una vez se surta la notificación a los demandados. Por la Secretaría se expedirá el respectivo oficio, en su momento oportuno.

QUINTO: OFICIAR al Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses, seccional Antioquia, a fin de determinar con quienes se realizaría la toma de la muestra, estableciendo primero si existe mancha de sangre del fallecido, en caso afirmativo, suministre los datos necesarios para solicitar la mancha de sangre para la realización de la prueba de ADN. Líbrese el oficio por la secretaria.

SEXTO: RECONOCER como anexos de la demanda los documentos aportados que se solicitan como prueba trasladada, dado que los mismos no cumplen con los requisitos estipulados en el artículo 174 del C.G.P.

SEPTIMO: RECONOCER personería al doctor ELKIN ANTONIO GOMEZ RAMIREZ T.P.# 150.104 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar al señor DIEGO ALEJANDRO ALARCA DIAZ en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
Juez

 JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA El anterior auto se notificó por Estados N° 18 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 12 de Marzo de 2021 La secretaria certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos.

RADICADO. 05440-31-84-001-2021-00059-00

Firmado Por:

**FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4105ffe52f4bd9cf1d937286b409bd9d6861df2f1efacecc74b4c22e18bd38d6

Documento generado en 11/03/2021 03:21:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Auto interlocutorio:	104
Radicado:	05-440-31-84-001-2021-00060-00
Proceso:	DESIGNACIÓN CURADOR
Solicitante:	YESICA PAOLA BOTERO RAMÍREZ
Solicitado:	Y.B.M
Tema y subtemas:	RECHAZO POR FALTA DE COMPETENCIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Once de marzo de dos mil veintiuno

Se recibió en esta agencia judicial el trámite de DESIGNACIÓN DE CURADOR promovido por YESICA PAOLA BOTERO RAMIREZ a través de apoderado judicial frente a la menor Y.B.M, advirtiéndole que el domicilio de las partes se encuentra en El Peñol – Antioquia,

CONSIDERACIONES

El numeral 14 del artículo 21 del CGP señala que el juez de familia conoce en única instancia, entre otros asuntos de:

“9. De los asuntos de familia a que por disposición legal sea necesaria la intervención del juez o éste deba resolver con conocimiento de causa, breve o y sumariamente, o con prudente juicio o a manera de árbitro.

Esta disposición es la aplicable, en la medida que los numerales 5 y 6 del artículo 22 fueron derogados por la ley 1996 de 2019 y a su vez, el art. 28 de la misma obra determina la competencia territorial en esta clase de asuntos, refiriendo será competente en forma privativa el juez o el domicilio del menor; en igual sentido establece el numeral 6° del artículo 17, respecto a que los jueces civiles municipales conocerán en única instancia de los procesos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.

De acuerdo con los hechos expuestos por la parte en el escrito de la demanda, se percibe que tanto la demandante como la menor se encuentran domiciliadas en el Municipio de El Peñol – Antioquia, siendo competente el juez del domicilio de estas, que de acuerdo al domicilio indicado, debe conocerlo el Juez Promiscuo Municipal de El Peñol – Antioquia.

En ese orden de ideas, refulge diáfano sostener que quien debe conocer este asunto es el JUEZ PROMISCOUO MUNICIPAL DE EL PEÑOL - ANTIOQUIA, máxime cuando además de las anteriores disposiciones, así lo señala el párrafo

tercero del artículo 28° del Código General del Proceso, pues en dicho lugar no existe juez de familia.

En definitiva, se ORDENARÁ la remisión inmediata del presente expediente a los JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE EL PEÑOL - ANTIOQUIA para que conozca el asunto, por radicar en dicha célula judicial su conocimiento.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR POR COMPETENCIA el presente proceso de DESIGNACIÓN DE CURADOR, presentado por la señora YESICA PAOLA BOTERO RAMIREZ a través de apoderado judicial frente a la menor Y.B.M.

SEGUNDO.- REMITIR el expediente al JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE EL PEÑOL - ANTIOQUIA, conforme a lo previsto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE



FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE MARINILLA
El anterior auto se notificó por Estados N° 18 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 12 de marzo de 2021

La secretaría certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos.

Firmado Por:

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e9b7c57173c74df11293111a95ce8c23bc0aa649b45c70a708adcecf7bf2e93a
Documento generado en 11/03/2021 03:21:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>